

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero primero (1°) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2017-0506

Demandante: Enrique Porto Velásquez

Demandado: MC y CIA S.C.A. y Otros

Téngase en cuenta que el extremo actor describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada

En virtud de lo anterior, se procede a continuar con el trámite del proceso, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día veintiuno (21) del mes abril de 2023, para que tenga lugar la audiencia de inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., en la audiencia fijada se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que el presente auto no tiene recursos de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez